



VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO No. 68001-31-03-007-2020-00162-00

Al Despacho de la señora Juez, informado que correspondió por reparto virtual la demanda de la referencia, remitida por correo electrónico hserranoabogado@gmail.com, presentada por el Dr. HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA.

Bucaramanga, 18 de septiembre de 2020.

FREDDY OSPINA
Sustanciador.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual incoada por SONIA INES PEÑA LANDEAZABAL, GERMAN ANTONIO VALENCIA GUARIN quienes actúan en nombre propio y en representación del menor JULIAN ANDREY VALENCIA PEÑA, por medio de apoderado Contra Q.B.E. SEGUROS hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., CARLOS ANDRES ACEVEDO Y GINA GISELLA CARREÑO FELISOLA.

Son requisitos para admitir la demanda los art. 82, 83, 84, 85 del C.G.P. en concordancia con el Art. 368 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

Revisada la demanda encuentra este Despacho que el demandante incumple con los siguientes requisitos.

En el poder debe indicarse el correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados. Art. 5 Decreto 806 del 2020. Realizada la consulta en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico "hserrano905@gmail.com"

Debe señalar la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación a los demandados y allegar las evidencias respectivas. Art. 8 Inciso 2 Decreto 806 del 2020.

De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debe acreditar que envió a los demandados copia de la demanda y de sus anexos por medio electrónico.

Debe señalar el correo electrónico de todos los testigos citados en el acápite de pruebas. Lo anterior en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior y de conformidad con el Núm. 2 del art. 90 ibídem, se inadmite la demanda para que el actor en **el término de cinco días**, so pena de rechazo, corrija los defectos de que adolece la demanda:

Se reconoce personería al Dr. HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA, con T.P. 210.895 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte demandante.



La anterior decisión se notifica por estado electrónico.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 105, que se fijó en la URL:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 23/09/2020.

~~MARIELA MANTILL DIAZ~~
Secretaria